



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

2012, AÑO DE LA CULTURA MAYA.

OF. NÚM. 000070
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.043.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
DICIEMBRE 30 DE 2012.

**C. MANUEL VELASCO COELLO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **043**, QUE CONTIENE "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



**C. NOE FERNANDO CASTAÑÓN RAMIREZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**C. SAÍN CRUZ TRINIDAD
DIPUTADO SECRETARIO.**

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
RECIBIDO
31 DIC 2012
HORA: 17:30
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO
31 DIC 2012
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

04:35 Hrs.
ANEXO CD.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 043

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Así, el Ejecutivo del Estado con el objeto de contar con finanzas sanas, a través del presente instrumento plantea ante esta Soberanía Popular, la administración con honestidad y transparencia de las contribuciones de los ciudadanos, manejándolas con austeridad, responsabilidad y ética.

En este sentido, en beneficio de los ciudadanos y plenamente consciente de la situación económica que predomina en la Entidad, a través de la presente se establecen estímulos fiscales tales como: descuentos del 20% y 10% en los meses de enero y febrero de 2013, para quienes realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos; además, para efecto de que las personas discapacitadas se integren de manera efectiva a las diversas actividades de la sociedad, y con ello implementar las mejores alternativas concretas de apoyo integral a la población, con énfasis particular en los grupos más vulnerables, se les otorgará a las personas con discapacidad la reasignación de las placas de circulación, así como el 50% de descuento en el pago de la renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma; de igual forma, se proponen descuentos del 20% y 10% en los meses de enero y febrero, respectivamente, para aquellos contribuyentes que realicen el canje de placas en estos meses.

Ahora bien, tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño y que tengan créditos fiscales, gozarán de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de :



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Concepto	Miles de Pesos
1. IMPUESTOS	1,497,697
1.3 Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones	70,535
1.3.1 Adquisición de vehículos automotores usados	70,534
1.3.2 Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	1
1.5 Impuesto sobre Nóminas y asimilables	964,714
1.5.1 Nóminas	964,714
1.6 Impuestos Ecológicos	389,906
1.6.1 Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	389,906
1.7 Accesorios	52,123
1.8 Otros Impuestos	20,418
1.8.1 Hospedaje	17,101
1.8.2 Juegos permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	3,317
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago	1
1.9.1 Rezago del Ejercicio Profesional de la Medicina	1
3. CONTRIBUCION DE MEJORAS	15,470



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	15,470
4.	DERECHOS	1,173,473
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	2,056
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,056
4.3	Derechos por prestación de Servicios.	1,137,469
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	340,800
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	9,547
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	377,612
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	595
4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	295,977
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	10,557
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Educación	23,511
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	58,269
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Turismo	-
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	6,490
4.3.11	Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia	12,418
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,693
4.4	Otros Derechos	292
4.5	Accesorios	33,656



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

5.	PRODUCTOS	138,406
5.1	Productos de tipo corriente	113
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	106
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	-
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7
5.1.4	Otros Productos	-
5.2	Productos de capital	138,293
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	-
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado	188
5.2.3	Productos Financieros	138,105
6.	APROVECHAMIENTOS	1,685,641
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	1,685,641
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	970,387
6.1.2	Multas	29,604
6.1.3	Indemnizaciones	811
6.1.4	Reintegros	577,083
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	577,083
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	75,127
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	75,127
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	2,969
6.1.7.1	Donativos	1
6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	2,968
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,589
6.1.8.1	Recargos	1,589



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

6.1.9	Otros Aprovechamientos	28,071
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	20,858
6.1.9.2	Reparación del Daño	1
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	30
6.1.9.4	Diversos	7,182
6.2	Aprovechamientos de capital	-
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	-
7.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	395
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1
7.1.1	Venta de Biocombustibles	1
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimiento del Gobierno Central	394
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	1
7.3.2	Venta del Periódico Oficial	393
7.3.3	Venta de Publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado	-
8.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,183,990
8.1	Participaciones Fiscales Federales	21,062,868
8.1.1	Fondo General de Participaciones	18,728,980
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	486,980
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	178,230
8.1.4	Fondo de Fiscalización	932,877
8.1.5	Fondo Compensación a Entidades Pobres	488,917
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	246,884



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

8.2	Aportaciones	33,121,122
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	14,697, 823
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,157,293
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	9,536,908
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,329,569
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,121,754
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	269,663
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	326,517
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,641,595
8.2.9	Aportaciones de PEMEX	40,000
9.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	8,174,918
9.3	Subsidios y Subvenciones.	8,174,918
10.	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO.	-
	TOTAL	66,869,990

Artículo 2.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2013. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en la Ley Estatal de Derechos, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 5.- Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 6.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2013, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladados a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación o por reposición de la misma por una sola vez, señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 7.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Artículo 8.- Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalada en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

Artículo 9.- Tratándose de las personas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño y que tengan créditos fiscales, podrán gozar de un 100% de descuento en recargos, siempre que el pago del crédito fiscal lo realicen en una sola exhibición, dicho beneficio fiscal estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Artículo 10.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil trece, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil trece.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en la presente Ley.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- A partir del 1º de enero de 2013, la Secretaría de Hacienda proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que a la fecha indicada no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que la ley establece, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil Doce.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. NOE FERNANDO CASTAÑON RAMIREZ.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.

C. SAÍN CRUZ TRINIDAD.

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 043 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA RELATIVO AL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"